

CIRCULAR No.2198/95/LSM.-

Exp.No.3/203/95.-

Montevideo, 24 de febrero de 1995

Señor Director o Jefe de

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión No.5 de fecha 16 de febrero de 1995, dictó la siguiente resolución:

VISTO: La resolución No.19 del acta No.86 de fecha 19/12/94 por la cual el Consejo Directivo Central aprueba el Reglamento de Evaluación y Pasaje de Grado para Tercer año de Bachillerato en Régimen de Micro-experiencia, que luce de fs.1 a 4 de las presentes actuaciones;

RESUELVE:

Dar a publicidad la citada resolución del Organo Rector.

Vó.:
[Handwritten initials]

[Handwritten signature]
EVER J. CERRO DEBERNARDI
PRO-SECRETARIO



ADMINISTRACION NACIONAL
DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA.
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 19 de diciembre de 1994.

VISTO: Los presentes obrados relacionados con la Microexperiencia del Bachillerato Diversificado.

RESULTANDO: Que por Acta 78 Resolución 5 del 21 de noviembre de 1994 se aprobó el diseño curricular del 3er. año de Bachillerato Diversificado que regirá a partir del próximo año.

ACTA NRO. 86

RES. NRO. 119

405867

jpjv

CONSIDERANDO: Que es necesario disponer de una Reglamentación sobre Evaluación y Pasaje de Grado, la que ha sido elevada por la Comisión de Reformulación del Bachillerato.

ATENTO: A lo expuesto.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

1º) Aprobar el Reglamento de Evaluación y Pasaje de Grado para Tercer Año de Bachillerato en Régimen de Microexperiencia que se transcribe a continuación:

I- ALCANCES DEL PRESENTE REGLAMENTO

Art. 1º. - Las disposiciones del presente reglamento constituyen las normas generales del Régimen de Evaluación y Pasaje de Grado aplicable a los cursos de Tercer Año de Bachillerato Diversificado, impartidos en los Consejos de Educación Secundaria y Educación Técnico Profesional, en régimen de microexperiencia.

II- REGIMEN DE INSCRIPCIÓN

Art. 2º. - La inscripción a nivel de Tercer Año de Bachillerato Diversificado se efectuará por asignatura. El estudiante podrá optar por inscribirse para todas o alguna/s de las asignaturas del curso.

Art. 3º. - En ningún caso se admitirá inscripción de los estudiantes que mantengan más de tres asignaturas pendientes de aprobación del curso inmediato anterior y/o alguna del Primer Año de Bachillerato Diversificado.

Art. 4o. - No se admitirá la inscripción simultánea para cursos reglamentados de asignaturas correlativas.

Art. 5o. - Sólo se admitirá inscripción simultánea en opciones diferentes bajo las siguientes condiciones:

- a) deberán cursarse en el mismo establecimiento
- b) las asignaturas del tronco común y las específicas revalidables deberán cursarse en una única opción
- c) este derecho quedará supeditado a las estructuras horarias de los grupos establecidas por el instituto

III- ORGANIZACIÓN DE LOS CURSOS Y EVALUACIÓN

Art. 6o. - La presente norma establece las condiciones generales a las cuales se adecuará la evaluación de Tercer Año de Bachillerato Diversificado.

El diseño específico para cada asignatura, será elaborado por las Inspecciones Docentes actuando conjuntamente con las Comisiones de Revisión Programática. Estas últimas, funcionando por áreas, coordinarán las pautas y los criterios de evaluación.

Art. 7o. - El diseño de evaluación se adjuntará a los programas de las distintas asignaturas y comprenderá:

- criterios de evaluación formativa y sumativa
- criterios mínimos de suficiencia
- características de las instancias del examen
- modelos de pruebas para estudiantes reglamentados y libres

Art. 8o. - Antes del 30 de junio las Direcciones de los establecimientos organizarán la realización de reuniones de profesores de cada grupo. Estas serán presididas por el Director y contarán con la asistencia del Profesor Adscripto respectivo.

Art. 9o. - El objetivo de esta reunión será considerar los siguientes aspectos:

En relación al alumno

- a) Los caracteres de los procesos cognitivos.
- b) Las capacidades especiales.
- c) Las dificultades específicas.
- d) Orientaciones al estudiante.
- e) Reafirmaciones vocacionales.

En relación al grupo.

- a) Relacionamiento e integración.
- b) Relación docente-alumno.
- c) Estrategias a aplicar.

Art. 10o.- Con una frecuencia bimestral, los docentes de cada establecimiento se reunirán en salas por asignatura a los efectos de:

- Unificar los criterios de aprendizaje exigidos a los alumnos.
- Establecer la orientación de los cursos y de las pruebas de evaluación a las características del establecimiento.
- Coordinar actividades en los laboratorios y fuera del aula.
- Planificar la elaboración y el uso del material didáctico.
- Proponer las pruebas de evaluación conforme a las especificaciones establecidas en los programas respectivos.

Art. 11o.- Los docentes estructuran y ajustarán cuando corresponda sus planificaciones según los criterios acordados en las Salas.

Art. 12o.- Los temas tratados y las conclusiones emergentes de las salas se registrarán en actas labradas a esos efectos.

Dichas actas serán rubricadas por todos los docentes participantes de la sala y entregadas en Adscripción para su archivo, hasta la finalización del año lectivo. Las Inspecciones Docentes deberán considerar estas actas como un elemento más para evaluar la actuación de los profesores,

así como coordinación y niveles de exigencia planteados en la asignatura.

Art. 130.- En el primer mes de clase se realizarán pruebas de diagnóstico en todas las asignaturas para determinar el nivel de conocimientos de los alumnos y las características del grupo, con los siguientes objetivos:

- a) estimular la reflexión del alumno acerca de las aptitudes, conocimientos y destrezas adquiridos que le serán útiles para un aprendizaje eficaz en el curso que inicia.
- b) brindar elementos al docente para ajustar la planificación del curso a las características del grupo.

Estas pruebas se elaborarán en sala en base a pautas específicas determinadas por la Inspección respectiva.

Servirán exclusivamente a los objetivos señalados y no incidirán en la evaluación del alumno en la asignatura.

IV- EVALUACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

Durante el desarrollo del curso

Art. 140.- La evaluación del rendimiento del estudiante en cada asignatura se efectuará en base a:

- Actuaciones en clase, trabajos escritos, gráficos, prácticos o de investigación. Todos ellos tendientes a promover la producción y la creatividad del estudiante.

- Realización de dos pruebas especiales de evaluación, ambas de carácter obligatorio. La primera prueba especial de evaluación será propuesta después del período vacacional de julio, y la segunda, en el mes de octubre.

El estudiante que por causa debidamente justificada estuviera impedido de realizar alguna de las pruebas en la fecha prevista, tendrá derecho a otra oportunidad a convenir con el docente.

Al finalizar los cursos

Art. 150.- El docente establecerá el nivel de aprovechamiento alcanzado por el alumno durante el curso para determinar las condiciones de la evaluación final.

Art. 16o. - El examen será condición necesaria para la aprobación de todas las asignaturas.

Los períodos de exámenes para el Tercer Año de Bachillerato Diversificado serán:

- noviembre-diciembre
- febrero
- julio

Art. 17o. - El examen constará de dos pruebas sucesivas. Estas versarán sobre la totalidad de los contenidos programáticos y sus modalidades se ajustarán a las pautas incluidas en el programa respectivo.

Todos los docentes estarán obligados a dictar el núcleo básico del programa de la asignatura como mínimo. El cumplimiento de esta disposición será controlado por las Inspecciones respectivas.

La primera prueba será de carácter eliminatorio, cuando la calificación de la misma sea 1, 2 ó 3.

Art. 18o. - Los alumnos de actuación destacada serán eximidos de una de las pruebas de examen. Este derecho se mantendrá hasta el período noviembre-diciembre inclusive, del año siguiente al cursado.

Se considerará de actuación destacada al estudiante que el final del curso, reúna los requisitos que se detallan:

- asistencia regular al curso igual o superior al 80% del total de las clases teóricas y de las clases prácticas efectivamente dictadas en la asignatura.

- calificación promedial de 8 o superior entre las dos pruebas especiales de evaluación.

- calificación 8 o superior por su actuación durante el curso.

Art. 19o. - Se considerará de actuación insuficiente al estudiante cuya calificación promedial general sea inferior a 4 al finalizar el curso.

Los estudiantes comprendidos en esta situación,

estarán habilitados para rendir examen a partir del período de febrero siguiente al año cursado.

Art. 20o.- Cuando el estudiante registre inasistencias que excedan el 20% del total de las clases teóricas o de las clases prácticas efectivamente dictadas, rendirá examen a partir del período de febrero. Las pruebas de examen para los estudiantes comprendidos en esta situación tendrán las mismas características que las establecidas para los estudiantes libres.

Art. 21o.- Los estudiantes que al 31 de agosto superen el límite de inasistencias previsto, tendrán derecho a solicitar el pase a estudios libres en alguna/s o todas las asignaturas. La solicitud deberá ser presentada por escrito fundamentado, ante la Dirección del establecimiento entre el 10 y el 15 de setiembre.

El Director considerará cada caso en particular y solicitará documentación probatoria si lo estima pertinente.

Previa consulta con los profesores respectivos, resolverá todas las solicitudes presentadas y notificará a los interesados, antes del 30 del mismo mes.

Art. 22o.- La calificación mínima de aprobación de examen será 6.

Para la emisión del fallo de examen se tendrá en cuenta la actuación del alumno durante el curso, siempre que la misma sea superior a 3.

V- DEL REGIMEN DE ESTUDIOS LIBRES

Art. 23o.- Será estudiante libre el que no registre inscripción para realizar el curso.

Art. 24o.- La aprobación de cada asignatura se regirá por el procedimiento establecido en el artículo 16o. con las características referidas en los artículos 7o. y 17o. del presente reglamento.

La duración de las pruebas de examen para los estudiantes libres será mayor que para los alumnos reglamentados, y las mismas tendrán un diseño específico pautado por las Inspecciones Docentes respectivas.

Comuníquese al Consejo de Educación Secundaria y vuelva a la Comisión de Reformulación del 2o ciclo para su conocimiento y demás efectos.

Dr. Felipe Rotondo Tamarit
Director Nacional de Educación Pública

Dr. Juan A. Gábito Zóball
Director Nacional de Educación Pública